

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 6, NUMERAL 1, FRACCIÓN I; ARTÍCULOS 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL QUE SUSCRIBE, YERICÓ ABRAMO MASSO, DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DEL TRABAJADOR Y REMUNERACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México es cada vez más frecuente que a los trabajadores se les convoque a realizar actividades distintas a las inherentes a su puesto de trabajo y que estas se contemplen fuera de su jornada laboral, durante sus días de descanso o incluso durante sus periodos de alimentos.

Algunas de las actividades que más destacan son:

- Cursos de capacitación obligatorios.
- Inventarios físicos.
- Auditorías internas y externas.
- Reuniones administrativas.
- Simulacros.
- Actividades de integración obligatoria.
- Evaluaciones de desempeño.
- Eventos institucionales.
- Capacitaciones virtuales fuera del horario laboral.

Si bien, se entiende que dichas actividades benefician a las empresas o instituciones, en numerosos casos se observa que se realizan sin reconocimiento económico, sin respetar la jornada laboral y sin otorgar tiempo compensatorio al trabajador.

Esta práctica constituye una forma de prolongación indirecta de la jornada laboral que afecta derechos fundamentales como:

- El descanso.

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

- La convivencia familiar.
- La salud física y mental.
- La conciliación entre la vida laboral y personal.
- El derecho a la desconexión.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo regula la jornada extraordinaria, pero no establece de manera expresa la obligación de que actividades accesorias al empleo deban desarrollarse preferentemente dentro del horario contratado.

Esta omisión ha permitido que algunos centros de trabajo trasladen cargas administrativas mayores al tiempo libre del trabajador sin considerar una compensación adecuada.

El tiempo libre en nuestro país constituye un derecho humano reconocido por:

- Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio 1 de la OIT sobre horas de trabajo.
- Convenio 30 de la OIT.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la jornada máxima constituye un límite protector cuya finalidad consiste en preservar la salud, dignidad y desarrollo integral del trabajador.

Por ello resulta indispensable establecer en la legislación que cualquier actividad relacionada con la relación laboral deberá realizarse dentro del horario contratado, salvo casos de emergencia debidamente justificados.

Asimismo, cuando el patrón requiera al trabajador fuera de su jornada ordinaria, deberá existir una compensación superior que desincentive el abuso.

La iniciativa, por lo tanto, pretende:

1. Garantizar el respeto absoluto a la jornada laboral.
2. Proteger los días de descanso.
3. Proteger el horario destinado para alimentos.
4. Evitar capacitaciones obligatorias fuera del horario laboral.
5. Evitar inventarios fuera de turno.
6. Evitar reuniones fuera de la jornada.
7. Reconocer económicamente el tiempo extraordinario.

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

8. Establecer un descanso compensatorio cuando el trabajador acuda en un día no laborable.

Considerar la presente legislación permitiría:

- Garantizar que las actividades accesorias al puesto (capacitaciones, inventarios, auditorías, reuniones y eventos obligatorios) se desarrollen dentro de la jornada laboral.
- Proteger efectivamente los tiempos de comida, los turnos y los días de descanso de las personas trabajadoras.
- Desincentivar la práctica de trasladar cargas laborales al tiempo libre mediante un esquema de compensación económica reforzada.
- Favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, con beneficios para la salud física y mental de los trabajadores.
- Reducir conflictos laborales derivados de la exigencia de actividades fuera de horario sin remuneración.

Para una mejor identificación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 59.- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales.	Artículo 59.- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales. La distribución de la jornada comprenderá todas las actividades inherentes o complementarias a la relación laboral, incluyendo cursos de capacitación, inventarios, auditorías, reuniones obligatorias, evaluaciones, simulacros y cualquier otra actividad ordenada por el patrón, las cuales deberán programarse preferentemente dentro de la jornada ordinaria pactada.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos	Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. Durante el tiempo destinado para reposo o alimentos el patrón no podrá requerir al trabajador para asistir, participar o permanecer en actividades de capacitación, reuniones, inventarios, auditorías, cursos, evaluaciones o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio, salvo casos de emergencia o fuerza mayor debidamente acreditados.
Artículo 66.- La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias. En estos casos, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.	Artículo 66.- La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias. En estos casos, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. Cuando el trabajador sea requerido para asistir a actividades extraordinarias durante alguno de sus días de descanso conforme a su horario laboral autorizado, tendrá derecho a: I. Recibir un pago adicional equivalente al cincuenta por ciento del salario correspondiente a un día ordinario de trabajo.

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
	II. Elegir libremente un día de descanso compensatorio con goce íntegro de sueldo, el cual deberá disfrutarse dentro de los treinta días naturales siguientes.
Artículo 68.- Las personas trabajadoras no están obligadas a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.	Artículo 68.- Las personas trabajadoras no están obligadas a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo. Las actividades extraordinarias distintas de las funciones ordinarias del puesto que deban realizarse fuera de la jornada laboral se considerarán tiempo extraordinario para todos los efectos legales. Cada hora destinada a dichas actividades deberá pagarse al doble del salario ordinario por hora, sin perjuicio de las prestaciones más favorables establecidas en esta Ley, en los contratos colectivos o en los contratos individuales de trabajo. El patrón deberá acreditar que existió causa plenamente justificada para programar dichas actividades fuera de la jornada ordinaria.
Sin correlativo	Artículo 68 Bis. - Se consideran actividades extraordinarias complementarias a la relación laboral: I. Cursos de capacitación. II. Inventarios. III. Auditorías. IV. Procesos de certificación. V. Reuniones administrativas.

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

2026, Año de Margarita Maza Parada.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
	VI. Eventos institucionales obligatorios. VII. Simulacros. VIII. Evaluaciones. IX. Actualizaciones tecnológicas. X. Cualquier otra actividad que no constituya parte ordinaria de las funciones propias del puesto. Estas actividades deberán desarrollarse preferentemente dentro del horario laboral del trabajador.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 68 Ter. - Cuando por necesidades excepcionales del servicio resulte indispensable que el trabajador participe en actividades extraordinarias durante alguno de sus días de descanso semanal o conforme a los turnos oficialmente asignados, tendrá derecho a: I. Elegir un día de descanso compensatorio con goce íntegro de salario, cuya fecha será determinada libremente por el trabajador dentro de los treinta días naturales siguientes. II. Recibir adicionalmente una compensación económica equivalente al cincuenta por ciento del salario correspondiente a un día ordinario de trabajo. III. Que dicha asistencia no constituya antecedente para modificar permanentemente su jornada o disponibilidad laboral. Los derechos previstos en este artículo serán irrenunciables.
Artículo 132 De la fracción 1 a la XXXIV ...	Artículo 132 De la fracción 1 a la XXXIV ...

Yericó Abramo Masso Diputado Federal

2026, Año de Margarita Maza Parada.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
	XXXV. Programar dentro de la jornada laboral todas las actividades complementarias derivadas de la relación de trabajo y abstenerse de exigir su realización durante los tiempos destinados para alimentos, descansos, vacaciones o días no laborables, salvo casos excepcionales previstos por esta Ley.
	Artículo 133 De la fracción 1 a la XXXIV ... XIX. Obligar, presionar, condicionar la permanencia, ascenso, contratación, incentivos o continuidad laboral del trabajador por negarse a participar fuera de su jornada ordinaria en cursos, reuniones, inventarios, auditorías, evaluaciones o cualquier otra actividad extraordinaria no remunerada conforme a esta Ley.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de fortalecer los derechos laborales garantizando que toda actividad relacionada con el trabajo se realice dentro de la jornada ordinaria o, en su caso, sea remunerada de manera justa y compensada con descanso, acudo a esta Tribuna para someter a la consideración de este Pleno y solicitar su respaldo a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DEL TRABAJADOR Y REMUNERACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforman los artículos 59, 63, 66, 68, 132 y 133 y se adicionan los artículos 68 Bis y 68 Ter de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 59.- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales.

La distribución de la jornada comprenderá todas las actividades inherentes o complementarias a la relación laboral, incluyendo cursos de capacitación, inventarios, auditorías, reuniones obligatorias, evaluaciones, simulacros y cualquier otra actividad ordenada por el patrón, las cuales deberán programarse preferentemente dentro de la jornada ordinaria pactada.

...

Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

Durante el tiempo destinado para reposo o alimentos el patrón no podrá requerir al trabajador para asistir, participar o permanecer en actividades de capacitación, reuniones, inventarios, auditorías, cursos, evaluaciones o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio, salvo casos de emergencia o fuerza mayor debidamente acreditados.

...

Artículo 66.- La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias.

En estos casos, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo.

Cuando el trabajador sea requerido para asistir a actividades extraordinarias durante alguno de sus días de descanso conforme a su horario laboral autorizado, tendrá derecho a:

I. Recibir un pago adicional equivalente al cincuenta por ciento del salario correspondiente a un día ordinario de trabajo.

II. Elegir libremente un día de descanso compensatorio con goce íntegro de sueldo, el cual deberá disfrutarse dentro de los treinta días naturales siguientes.

...

Yericó Abramo Masso **Diputado Federal**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Artículo 68.- Las personas trabajadoras no están obligadas a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

Las actividades extraordinarias distintas de las funciones ordinarias del puesto que deban realizarse fuera de la jornada laboral se considerarán tiempo extraordinario para todos los efectos legales.

Cada hora destinada a dichas actividades deberá pagarse al doble del salario ordinario por hora, sin perjuicio de las prestaciones más favorables establecidas en esta Ley, en los contratos colectivos o en los contratos individuales de trabajo.

El patrón deberá acreditar que existió causa plenamente justificada para programar dichas actividades fuera de la jornada ordinaria.

...

Artículo 68 Bis. - Se consideran actividades extraordinarias complementarias a la relación laboral:

I. Cursos de capacitación.

II. Inventarios.

III. Auditorías.

IV. Procesos de certificación.

V. Reuniones administrativas.

VI. Eventos institucionales obligatorios.

VII. Simulacros.

VIII. Evaluaciones.

IX. Actualizaciones tecnológicas.

X. Cualquier otra actividad que no constituya parte ordinaria de las funciones propias del puesto.

Estas actividades deberán desarrollarse preferentemente dentro del horario laboral del trabajador.

...

Artículo 68 Ter. - Cuando por necesidades excepcionales del servicio resulte indispensable que el trabajador participe en actividades extraordinarias durante alguno de sus días de descanso semanal o conforme a los turnos oficialmente asignados, tendrá derecho a:

I. Elegir un día de descanso compensatorio con goce íntegro de salario, cuya fecha será determinada libremente por el trabajador dentro de los treinta días naturales siguientes.

II. Recibir adicionalmente una compensación económica equivalente al cincuenta por ciento del salario correspondiente a un día ordinario de trabajo.

III. Que dicha asistencia no constituya antecedente para modificar permanentemente su jornada o disponibilidad laboral.

Los derechos previstos en este artículo serán irrenunciables.

...

Artículo 132

De la fracción 1 a la XXXIV ...

XXXV. Programar dentro de la jornada laboral todas las actividades complementarias derivadas de la relación de trabajo y abstenerse de exigir su realización durante los tiempos destinados para alimentos, descansos, vacaciones o días no laborables, salvo casos excepcionales previstos por esta Ley.

...

Artículo 133

De la fracción 1 a la XXXIV ...

XIX. Obligar, presionar, condicionar la permanencia, ascenso, contratación, incentivos o continuidad laboral del trabajador por negarse a participar fuera de su jornada ordinaria en cursos, reuniones, inventarios, auditorías, evaluaciones o cualquier otra actividad extraordinaria no remunerada conforme a esta Ley.

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los patrones contarán con noventa días naturales para adecuar sus reglamentos interiores de trabajo, contratos individuales, contratos colectivos, manuales y políticas internas.

Tercero. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirá los lineamientos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto dentro de los ciento veinte días posteriores a su entrada en vigor.

Cuarto. Las disposiciones contenidas en este Decreto constituyen derechos mínimos e irrenunciables y deberán interpretarse conforme al principio *pro persona* previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de julio de 2026.



ATENTAMENTE

DIPUTADO YERICÓ ABRAMO MASSO